

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8899 *REAL DECRETO 673/1985, de 2 de abril, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

La Constitución dispone en su artículo 157, 1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 44 de dicho Estatuto en relación con la disposición adicional primera del mismo y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo único de la Ley 31/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Galicia, que entró en vigor el día 1 de enero de 1984, que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de Galicia el rendimiento en Galicia de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Impuesto general sobre Sucesiones.
- c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.
2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.
3. Constitución, aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

- d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones en régimen general con devengo en destino.
2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves.

- e) Tasas y demás exacciones sobre el juego, y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegación del Estado, determinadas competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. El ejercicio de estas competencias precisa de los servicios adscritos al desempeño de las funciones que de ellos se derivan, por lo cual se efectúa su traspaso en virtud del presente Real Decreto.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de

la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó en su reunión del día 20 de marzo de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos órganos también estarán íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de los servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la Asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoría en derecho, defensa en juicio y control interno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 20 de marzo de 1984, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones Delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 4 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención

de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elias Diaz y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de marzo de 1984 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 31/1983, de 28 de diciembre, y en materia de asesoría jurídica y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.*

El artículo 157, 1.º de la Constitución dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril) establece, en su artículo 44, que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, especificando la propia disposición adicional que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) Impuesto sobre el Lujo que se recaude en destino.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía dispone que la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos cedidos y las formas de colaboración en estas materias se ajustará a lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, contiene idénticas previsiones en sus artículos 4.º, 10, 11 y 19.

La Ley 31/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad de Galicia, establece, en su artículo único, la aplicación a Galicia de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo 1.º especifica que:

«1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) Impuesto General sobre Sucesiones.

c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Adquisición en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

— Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

— Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

— Joyería, platería y relojería [apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido].

— Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

— Escultura, pinturas y grabados originales [apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido].

— Artículos de fumador [apartado a) del artículo 28 del texto refundido].

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido).

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.

Precisando además la disposición tercera de esta misma Ley que, «hasta la entrada en vigor de la Ley reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones», y la disposición adicional segunda, que, «a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas», y que «se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades, procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado, en cuanto a su organización, se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro Directivo como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925, y a su Reglamento orgánico de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro Directivo y a los Organismos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales Organismos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autónomo, según el título VII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada a las mismas Comunidades aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.ª 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Galicia

asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devengue en destino y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en Galicia corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

2.ª Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia receptora de las mismas los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en Galicia previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de Servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

A). Delegaciones de Hacienda de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo.

1. Dependencia de relaciones con los contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d) El registro de entrada y salida de documentos.

e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.

f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

i) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.

b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.

c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.

d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3. Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4. Intervención de Hacienda, a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto a todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y

obligaciones de contenido económico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión, y en concreto, la grabación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. Dependencia de Servicios Generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominante manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Galicia.

Resultan afectados igualmente los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección:

a) La propuesta de planes y programas de actuación.

b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos Centrales de la Administración Tributaria.

c) La realización de los estudios e informes de ámbito regional sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.

d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.

e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

a) Dirección y Coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.

b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos, cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de Galicia y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación,

a) La resolución de las consultas vinculantes.

b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de fusiones de Empresas.

c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.

e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación.

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección.

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de Galicia en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que, en todo caso, corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión.

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes Servicios de las Delegaciones de Hacienda en Galicia, previstos en el Real Decreto número 489/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 835/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto:

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en Galicia corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria.

a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los Servicios de la Administración del Estado que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado siempre que no sea susceptible de transferencia a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia y forma de cooperación.*

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia, entre sí, y con las demás Comunidades Autónomas, colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencias y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas

por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán, en el plazo de dos meses contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestandose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) *Normas vigentes afectadas por el traspaso.*

El presente Acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 3494/1981, de 29 de diciembre; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983 de 4 de agosto, así como a las normas que lo desarrollan en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda de Galicia.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente Acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado y de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y equipos de oficinas afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a este Acuerdo por el Gobierno, se formarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas, en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por el Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el mes anterior a la publicación de este Real Decreto, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa, con indicación de Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. La carga asumida neta que, según presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 347.394.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se

traspasan, durante el ejercicio de 1985, comprenderán las dotaciones que se especifican en la relación adjunta número 4.

Para 1985, estas dotaciones y recursos serán actualizados conforme al Presupuesto General del Estado para dicho año.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3 y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en miles de pesetas
	1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	240.051
Gastos de funcionamiento.....	82.111
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución.....	27.107
Total.....	349.269
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	1.875
Total.....	347.394

Las posibles diferencias que se produzcan en periodo transitorio a que se refiere el apartado I.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de

cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero.

K) La Comunidad de Galicia se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario) a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

L.1 Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

L.2 La gestión y el pago de las obligaciones de «personal», de «compra de bienes corrientes y de servicios» y las referentes a «inversiones de conservación, mejora y sustitución» correspondientes a los servicios transferidos, seguirá efectuándose por los órganos centrales y periféricos de los Departamentos ministeriales y organismos autónomos a cuyo cargo estaba el servicio traspasado, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de transferencia hasta la fecha en que se apruebe el pertinente expediente de modificación presupuestaria y se hayan dado de alta los créditos correspondientes en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de marzo de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A
LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de LA CORUÑA

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Galicia	La Coruña.- Avda. del Ejército (Esquina a Ramón y Cajal)	Arrendamiento	1.024,5	

Delegación de Hacienda de LUGO

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Galicia	Lugo - Ronda Muralla, 22	Arrendamiento	667,49	

Delegación de Hacienda de ORENSE

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Galicia	Orense - Gral. Franco, 181	Arrendamiento	546	

Delegación de Hacienda de PONTEVEDRA

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios Tributarios de la Comunidad Autónoma de Galicia	PONTEVEDRA - Pla. de Barcelos	Arrendamiento	654	

Delegación de Hacienda de VIGO

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Galicia	Vigo.- Plaza de Compostela, nº 26 y Luis Taboada, nº 5	Arrendamiento	722	

RELACION Nº 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan

DELEGACION DE HACIENDA
LA CURUMA

Nombres y Apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación Adm.	Puesto de trabajo	Inicia	Re tribuciones básicas						Re tribuciones complementarias				Total anual	Observaciones
						Sueldo	Iniciencia	Grado	Paga extra	TOTAL	Compen. especiales	Quincena exclusiva	Incentivos	TOTAL	Aporte familiar		
15.01.001.- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.																	
M ^o del Carmen Fernández Senra	403P08900	Diral. Aux.	Activo		6	441.864	15.560	11.152	101.596	711.172	65.520	-	154.236	219.756	-	930.928	CUOTA PATRIM. MAL. S.S.
15.02.010.- INFORMATICA.																	
M ^o Teresa López López	403P033688	"	"		6	441.864	15.454	13.152	70.412	548.884	65.520	-	154.236	395.604	-	654.488	
15.10.019.- GESTION DE TRIBUTOS INFINOS.																	
M ^o del Carmen Faro Gómez	402P013710	Diral. Admiv	"	J. Negociado	14	551.736	54.096	19.728	104.260	729.820	196.560	-	153.948	350.508	-	1.080.328	
M ^o del Carmen Suárez Moja	403P022267	Diral. Aux.	"	Aux. Pral. 2º	6	441.864	46.368	13.152	83.564	586.948	65.520	-	154.236	219.756	-	804.704	
Albino Rodríguez Rodríguez	403P022921	"	"	Aux. Pral. 2º	7	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	76.440	-	154.236	230.616	-	815.624	
Furificación Barbeito Morandisa	403P023151	"	"	Aux. Pral. 1º	8	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	87.360	-	154.236	241.596	-	834.644	
Jaime Muñoz Druvira	403P023252	"	"	J. Negociado	14	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	196.560	-	154.236	350.796	-	935.744	
M ^o Juan Seoane Teijeiro	403P024462	"	"	Aux. Pral. 2º	7	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	76.440	-	154.236	230.616	-	815.624	
M ^o Teresa Blanco Gómez	403P026676	"	"	Aux. Pral. 2º	6	441.864	30.912	13.152	60.908	566.916	65.520	-	154.236	219.756	-	786.672	
Mercades Rodríguez Ortíz	403P027027	"	"	Aux. Pral. 2º	6	441.864	30.912	13.152	60.908	566.916	65.520	-	154.236	219.756	-	786.672	
Rosalía Rodríguez Pedreira	403P030253	"	"	Aux. Pral. 2º	7	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	76.440	-	154.236	230.616	-	815.624	
M ^o del Carmen López Mourás	403P032826	"	"	Aux. Pral. 2º	6	441.864	15.454	13.152	78.412	548.884	65.520	-	154.236	219.756	-	797.592	
M ^o Cruz Quintana Vázquez	425MA2175	Exp. Gestión	"	J. Sección	23	695.868	170.016	26.304	148.698	1.040.886	425.880	-	237.204	663.084	-	1.703.970	
Julio Barandela Iglesias	425MA3271	"	"	J. Sección	23	695.868	85.008	26.304	134.530	941.710	425.880	-	237.204	663.084	-	1.609.294	
15.12.039.- ASesoramiento y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.																	
Euleneer Quintana Castro	402P004206	Diral. Admiv	"	J. Negociado	14	551.736	239.568	19.728	135.172	946.204	196.560	-	153.948	350.508	-	1.301.212	
Celso Muñoz Núñez	425MA4071	Exp. Gestión	"	J. Sección	20	695.868	61.824	26.304	130.666	914.662	37.600	-	237.204	564.804	-	1.479.466	
15.15.010.- INSPECCION DE TRIBUTOS																	
Mercedes Larrea Aracena	402P006667	Diral. Admiv.	"	J. Negociado	14	551.736	46.368	19.728	102.972	720.804	196.560	-	153.948	350.508	-	1.071.312	
Amalia C. Vázquez García	403P023939	Diral. Aux.	"	Aux. Pral. 2º	6	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	65.520	-	154.236	219.756	-	804.704	
Angela Canedo Boeira	403P031024	"	"	Aux. Pral. 2º	6	441.864	15.454	13.152	78.412	548.884	65.520	-	154.236	219.756	-	768.640	
José Antonio Fernández Santín	403P031777	"	"	Aux. Pral. 2º	7	441.864	15.454	13.152	78.412	548.884	76.440	-	154.236	230.616	-	779.560	
M ^o Milagros Álvarez Teijeiro	706P01241473	"	"	"	6	441.864	46.368	13.152	83.564	584.948	65.520	-	154.236	219.756	-	1.068.976	
Marcial López Cruz	484P013741	Diral. Subalt.	"	"	5	192.960	-	4.932	-	197.892	94.600	-	238.344	292.944	-	510.880	258.272 S5 Clave 81: 20.044
Antonio Castro Rodríguez	415MA0091	Arq. T. Rao.	"	"	19	695.868	340.032	52.608	161.418	1.269.926	305.760	-	533.832	839.592	-	2.133.146	
Roberto Chao Paraisiro	415MA00180	"	"	"	19	695.868	61.824	52.608	135.050	945.350	305.760	-	533.832	839.592	-	1.802.942	
José Manuel Calderón Rodríguez	415MA044	Ing. Monta.	"	"	25	850.752	231.840	98.640	196.872	1.378.104	491.400	-	970.296	1.461.696	-	2.872.428	
Julia López Cabarón	425MA3281	Exp. Gestión	"	J. Negociado	16	695.868	85.008	26.304	134.530	941.710	240.240	-	237.204	477.444	-	1.419.154	
Rillem Pérez Moreira	425MA4764	"	"	Subinspector	19	695.868	30.912	26.304	125.514	878.598	305.760	-	246.168	794.604	-	1.673.202	
Mariano Moyano Blagoz	425MA5961	"	"	"	19	695.868	30.912	26.304	125.514	878.598	305.760	-	246.168	794.604	-	1.606.450	
Rafael González Villalobos Bergano	425MA5983	"	"	"	19	695.868	30.912	26.304	125.514	878.598	305.760	-	246.168	794.604	-	1.606.450	
Margarita Rodríguez Roca	425MA6054	"	"	"	19	695.868	30.912	26.304	125.514	878.598	305.760	-	246.168	794.604	-	1.606.450	
Riguel Santos Barranco	427MA829	Sup. Imp. F. F.	"	Inspecc. Aut.	25	850.752	38.640	98.640	164.672	1.156.704	491.400	-	1.667.700	2.599.440	-	3.752.144	
Ricardo Ariza Ruano	402MA639	Ing. T. Agríc.	"	"	19	695.868	278.208	52.608	171.114	1.197.798	305.760	-	438.036	743.196	-	1.965.222	
José Manuel Carratero Remeo	402MA786	"	"	"	19	695.868	247.296	52.608	165.962	1.161.734	305.760	-	438.036	743.196	-	1.920.830	
Serafín Frodo Pen	402MA1057	"	"	"	19	695.868	92.736	52.608	140.202	981.414	305.760	-	438.036	1.017.792	-	2.010.906	
Arnoldo Teófilo de la Vega	416MA000015	Ing. Mont.	"	"	25	850.752	193.200	98.640	190.432	1.333.024	491.400	-	970.296	1.902.036	-	3.267.688	

Nombre y Apellidos	Número registro personal	Categoría	Situación	Puesto de trabajo	Escala	Retribuciones básicas						Retribuciones complementarias					Total anual	Otros datos
						Sueldo	Trimestre	Cuarta parte	Paga extra	1013A	Compte destino	Deducción exención	Incentivos	TOTAL	Antes de pagar			
D. J. LOPEZ - GONZALEZ, LUCIANO Y CONIA SILLDAB.	A04126699	Gral. Aux.	Activo	Aux. Pral. 2ª	16	441.864	30.912	13.152	80.988	566.916	76.440	-	154.236	230.616	-	797.592		
						695.868	54.096	26.304	129.378	905.646	240.240	-	237.204	477.444	-	1.383.090		
						695.868	85.008	26.304	134.530	941.710	240.240	-	237.204	477.444	-	1.419.154		
						695.868	30.912	26.304	125.514	878.598	240.240	-	237.204	477.444	-	1.356.042		
Ramón Cascaño Romero José Luis Mas Tapia	A031028002 A251010140	Gral. Aux.	" "	Aux. Pral. 2ª J. Regociado	16	441.864	30.912	13.152	80.988	566.916	76.440	-	154.236	230.616	7.200	804.192		
						695.868	37.760	26.304	178.322	1.248.254	240.240	-	237.204	477.444	8.100	1.733.198		
						23.741.868	3469.872	1081.396	468.274	32978.010	858.120	2125,000	2280,000	22980,916	195.912	56441,154	278.316	

DELEGACION DE HACIENDA
LJPOC

Nombres y Apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación Activa	Puesto de trabajo	Nivel	Retribuciones básicas						Retribuciones complementarias					
						Huella	Tiempos	Grado	Paga anual	TOTAL	Compa. desho	Deducción arancelaria	Incentivos	TOTAL	Agenda (horas)	Edad (años)	Observaciones
Gonzalo Luis Vázquez Alvea Mercedes Ima. Arce Aldariz M ^o del Carmen Alvarez Tello M ^o Sara Reije Seijas M ^o del Carmen Prieto Gallego	A25HA005443	Gestión	Activo	Servicios 10	Programa 019	26,304	120,364	842,534	393,120	237,204	630,324	7,200	1,400,058				
	A03JPO026521	G. Auxiliar	Activo	J. Regoción	03,564	46,346	584,916	196,560	154,236	219,156	74,200	1,316,714					
	A03JPO030223	G. Auxiliar	Activo	Auxiliar	6 441,864	30,918	80,968	65,520	194,236	194,236	219,156	-	804,704				
	A03JPO018853	G. Auxiliar	Activo	Auxiliar	6 441,864	46,368	13,152	83,564	584,948	65,520	219,156	-	804,704				
A03JPO022360	G. Auxiliar	Activo	Auxiliar	6 441,864	46,368	13,152	83,564	584,948	65,520	219,156	-	804,704					
Ana M ^o Jonano Fernández Antonio González Trigo Rocío Serrano Urcio Jose Luis Gutiérrez Rodríguez Trinidad Vega Martín Javier Rodríguez Rodríguez Jose Armando Rey Rodríguez	A27HA000944	Sup. Insp. J. F.	Activo	Servicios 15	Programa 010	119,940	177,532	1,048,064	458,640	1,667,700	2,537,328	-	3,780,192				
	A14HA000157	Arquitecto Econ.	Activo	Inspección	24 890,732	193,200	98,640	190,432	1,333,024	458,640	1,428,936	23,628	2,785,568				
	A15HA001071	Arquitecto Econ.	Activo	Inspe. Aux.	19 699,868	216,396	52,668	160,810	1,125,870	393,160	839,592	15,300	1,980,562				
	A25HA006093	Gestión	Activo	Inspe. Aux.	19 699,868	46,368	13,152	83,564	584,948	65,520	219,156	3,000	1,664,410				
	A06JPO124509	G. Auxiliar	Activo	Auxiliar	6 441,864	46,368	13,152	83,564	584,948	65,520	219,156	-	1,079,800			237,216	
	A03JPO029261	G. Auxiliar	Activo	Auxiliar	6 441,864	-	-	13,644	519,500	65,520	154,236	219,156	-	739,264			
Jose Daniel Botana Rodríguez M ^o Francisco López Rodríguez	A25HA003881	Gestión	Activo	Servicios 17	Programa 013	61,824	130,666	914,662	240,240	237,204	477,444	8,100	1,400,206				
	A25HA003634	Gestión	Activo	J. Regoción	16 699,868	61,824	26,304	130,666	914,662	840,240	477,444	-	1,392,106				
M ^o del Pilar Vázquez Vázquez	A03JPO024341	G. Auxiliar	Activo	Servicios 12	Programa 014	46,368	125,346	626,730	69,590	154,236	219,156	8,100	854,586				
	A03JPO024341	G. Auxiliar	Activo	Auxiliar	6 441,864	46,368	13,152	83,564	584,948	65,520	219,156	-	854,586				
Carmen Arias Pralle M ^o Teresa Gallo Sobrado Juan Rodríguez Dezal	A02JPO005316	Administrat.	Activo	Servicios 12	Programa 019	19,728	134,660	973,220	327,600	193,948	481,548	-	1,436,768				
	A03JPO028608	G. Auxiliar	Activo	J. Regoción	14 441,864	61,824	86,140	86,140	602,900	196,560	350,196	-	993,716				
	A04JPO014498	G. Subalter.	Activo	Subalterno	5 395,920	-	-	64,320	490,240	54,600	171,432	-	616,272				
					10,095,276	1,683,396	440,592	2,018,896	13,616,116	1,647,200	63,664	72,528	24,269,976			237,216	

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
CÓDIGO

Número y Apellidos	Número registro personal	Categoría	Situación Adm.	Puesto de Trabajo	Sueldo	Ingresos	Quinto	Pago extra	Retribuciones básicas				Retribuciones complementarias					Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
									IDEAL	Compte Anual	Deducción exención	Reintegro	TOTAL	IDEAL	Compte Anual	Deducción exención	Reintegro			
SECCION 03 SERVICIOS 03 PROGRAMA 001 Isaac Rodríguez Prieto	AD3P0010058	Jrnl. Subalte.	Activo	Subalterno	335,920	-	-	64,320	430,240	54,600	-	-	171,432	226,032	-	729,936	53,664			
SECCION 05 SERVICIOS 05 PROGRAMA 010 Jose Antonio Fernández Pérez Jose Luis Vázquez Mojuelín Rosaldo Carreras Cuervo Carmen A. Cid M. Lina	A23H0000974 A13H0000024 A23H0000160 A23H0000253	Cap. Insp. J. E. Dir. Tec. Fines. Exp. Gestión Exp. Gestión	Activo Activo Activo Activo	Inspector Valoraciones Subinspecc. Gestión-Liq.	650,752 695,868 695,868 695,868	139,004 278,208 46,368 146,832	90,640 52,608 - 26,304	181,416 171,114 123,706 144,834	1,269,912 1,197,114 865,942 1,013,836	458,640 305,760 305,760 81,360	391,404 - - -	1,667,700 567,504 246,168 231,204	2,517,744 813,264 194,604 324,564	1,200 1,600 - -	3,794,856 2,074,662 1,660,546 1,336,402					
SECCION 05 SERVICIOS 05 PROGRAMA 014 M. Lina Prieto Luque	AD3P0023928	Jrnl. Auxil.	Activo	Ayudante	441,864	46,368	13,152	83,564	584,948	109,200	-	-	154,236	763,436	-	648,304				
SECCION 05 SERVICIOS 05 PROGRAMA 015 M. Milagros Fernández Galar D. Lito Triguero Novoa Juan José Gualberto Martínez	A23H0000569 A23H003402 AD3P0021310	Exp. Gestión Exp. Gestión Jrnl. Auxil.	Activo Activo Activo	Gestión Cont. J. M. Interv. Aux. Prol. 2º	695,868 695,868 441,864	270,480 85,008 46,368	26,304 26,304 13,152	165,482 134,530 83,564	1,158,094 941,710 584,948	81,360 240,240 76,440	-	237,204 231,204 154,236	324,564 471,444 230,676	-	1,482,638 1,422,194 813,694					
SECCION 05 SERVICIOS 10 PROGRAMA 019 M. Teresa Fernández Monterol Antonia Blaz Méndez Bertha Ojeas R. Galufé M. Mercedes Noriega Rodríguez Inés Freljanes Parada Jorfa Valencina Vázquez Antonio Lito Sarabia Muro M. Isabel López Nivero Gitiela Basso Esteves M. Socorro Álvarez Veytes M. del Carmen Bladrión González Concepción Pérez López Benito Servando Barcena Iglesias	A 23H001431 A23H0001452 A23H001689 A23H001498 A23H002514 AD3P0001871 AD3P0012191 AD3P0020309 AD3P0021221 AD3P0031016 AD3P0031016 AD3P0034786	Exp. Gestión Exp. Gestión Exp. Gestión Exp. Gestión Exp. Gestión Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil.	Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo Activo	J. Sub. Liquid. Gestión Liq. Gestión Liq. Gestión Liq. Gestión Liq. Administral. Administral. Aux. Prol. 2º Aux. Prol. 2º Aux. Prol. 2º Aux. Prol. 2º Aux. Prol. 2º Aux. Prol. 2º	695,868 695,868 695,868 695,868 551,735 441,864 441,864 441,864 441,864 441,864 441,864 441,864	202,752 293,664 262,752 146,832 231,040 54,096 46,368 30,912 15,456 15,456 15,456 15,456	26,304 26,304 26,304 26,304 19,728 13,152 13,152 13,152 13,152 13,152 13,152 13,152	164,154 169,306 164,154 164,154 144,834 133,684 104,260 584,948 83,564 80,988 86,988 78,412 78,412 75,836	1,149,018 1,165,142 1,149,018 1,149,018 1,013,836 931,107 729,819 584,948 584,948 566,916 566,916 548,884 548,884 536,852	93,120 81,360 81,360 240,240 81,360 16,440 16,440 65,520 76,440 76,440 65,520 65,520 65,520	-	231,204 231,204 231,204 231,204 153,948 153,948 154,236 154,236 154,236 154,236 154,236 154,236	630,324 374,594 324,564 471,444 324,564 230,676 230,676 219,156 219,156 219,156 219,156 219,156 219,156	-	1,719,402 1,509,706 1,422,194 1,626,522 1,338,402 960,704 809,704 797,592 786,612 768,640 768,640 730,648					
SECCION 05 SERVICIOS 12 PROGRAMA 039 Amargo Fernández Monterol María Rodríguez Pérez	AD3P0031274 AD3P0034853	Jrnl. Auxil. Jrnl. Auxil.	Activo Activo	Jefe Reg. Aux. Prol. 1º	551,735 441,864	103,192 46,368	13,152 13,152	145,476 83,564	1,018,331 584,948	196,560 81,360	-	153,948 154,236	330,508 281,596	-	1,348,839 876,244					
					13,000,200		539,232	7,904,416	20,331,379	3,461,040	6,940,000	16,400,404	10,496,154	14,000	80,895,531	53,664				

DELEGACION DE HACIENDA
POYUPETRA

Nombre Apellido	Número de personal	Cuerpo	Situación Acta	Puesto de trabajo	Nivel	Retribuciones básicas				Retribuciones complementarias				Total anual	Observaciones		
						Sueldo	Tramos	Grato	Paga extra	TOTAL	Coste destino	Deducciones excludas	Incentivos			TOTAL	Ayuda familiar
Cunino Lustra, Concepción	A02PG13970	Administrat.	Activa	Jefe Reg.	14	551.736	54.096	19.728	104.260	779.820	196.500	-	153.948	350.508	-	1.080.328	
Concepcion Condar, Carmen	A22HA1544	Gestión-Liq.	Activa	Jefe Reg.	16	695.868	247.296	26.304	161.578	1.131.046	240.240	-	237.204	477.444	-	1.608.490	
Campana Fontan, Jose	A03PG1713	Administrat.	Activa	Jefe Sec. 2º	22	551.736	231.840	19.728	133.884	937.188	393.120	-	153.948	547.068	15.300	1.499.556	
Perez Lopez, Hortencia	A02PG1448	Administrat.	Activa	Liq. Tributos	14	551.736	241.296	19.728	136.460	955.220	196.560	-	153.948	350.508	-	1.305.728	
Torre Barreira, Curidad	A02PG1556	Administrat.	Activa	Jefe Reg.	7	551.736	247.296	19.728	136.460	955.220	76.440	-	153.948	230.388	-	1.189.608	
Paz Muñoz, Mercedes	A03PG12896	Auxiliar	Activa	Auxiliar 2º	7	441.864	77.280	13.152	80.716	621.012	76.440	-	154.236	230.676	7.200	858.808	
Reboredo Blanco, B. Carmen	A03PG12903	Auxiliar	Activa	Auxiliar 2º	7	441.864	46.368	13.152	81.564	584.948	76.440	-	154.236	230.676	10.800	826.424	
Gomez Torres, Ana Rosa	S04PG1304	Auxiliar	Activa	Auxiliar	6	441.864	-	-	73.644	515.508	65.520	-	154.236	219.756	-	735.264	
Cebrian S. Lopez, Ana Maria	A22HA1614	Gestión- Insp.	Activa	Subinspector	19	695.868	200.928	-	149.466	1.046.262	305.760	242.676	246.168	794.604	-	1.840.866	
Leocos Siles, Francisco J.	A25HA 5950	Auxiliar	Activa	Subinspector	19	695.868	-	-	115.978	811.846	305.760	242.676	246.168	794.604	4.500	1.610.950	
Querra Arroyo, Justino	A02A0804	Inv. Tec. Arr.	Activa	Inv. Técnico	19	695.868	185.472	52.608	159.658	1.089.606	305.760	-	438.036	733.796	15.300	1.848.702	
Fernandez Recua, M. Carmen	A25HA1626	Gestión-Liq.	Activa	Jefe Reg.	16	695.868	231.840	26.304	159.002	1.113.014	240.240	-	237.204	477.444	-	1.590.458	
Garrara Vazquez, Rodio	A03PG21314	Auxiliar	Activa	Auxiliar	6	441.864	46.368	13.152	81.564	584.948	65.520	-	154.236	219.756	-	804.704	
Lazoano Custede, Juan Manuel	A02PG1390	Administrat.	Activa	Jefe Sec.	20	551.736	301.392	19.728	145.476	1.018.332	371.600	-	153.948	481.548	-	1.499.880	
Jou Rivas, M. Jesus	A03PG24218	Auxiliar	Activa	Admin. Consult.	6	441.864	46.368	13.152	81.564	584.948	65.520	-	154.236	219.756	-	804.704	
Gonzales Condar, Ceazaco	A25HA157	Gestión-Cont.	Activa	Servicio 17	16	695.868	347.700	26.304	178.322	1.248.254	240.240	-	237.204	477.444	8.100	1.733.798	
Varela Vara de Rey, Paloma	S03PG27101	Auxiliar	Activa	Contabilidad	6	441.864	-	-	73.644	515.508	65.520	-	154.236	219.756	-	735.264	
Rodriguez Velga, M. Hienven	A03PG21926	Auxiliar	Activa	Servicio 25	6	441.864	46.368	13.152	81.564	584.948	65.520	-	154.236	219.756	-	804.704	
Rodriguez Cid, Antonio	A03PG13556	Auxiliar	Activa	Servicio 09	6	441.864	15.456	13.152	78.412	546.884	65.520	-	154.236	219.756	8.100	894.184	72. M. 117.444
Garcia Souto, Perfecto	A04PG14635	Subalterno A.T.M.	Activa	Servicio 01	5	192.960	-	-	-	192.960	54.600	-	238.344	292.944	-	505.948	Clave 811 20.044
						10.661.760	2.573.424	309.072	2.225.216	15.769.472	3.428.880	485.352	3.883.956	7.798.188	69.300	23.170.448	137.488

DELEGACION DE HACIENDA

VIIU

Nombre y Apellidos	Número legajo personal	Cuerpo	Sueldo base	Puesto de trabajo	Fecha de ingreso	Habilitaciones complementarias						Total anual	Otras cosas	
						Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos	Grupos			
Foranado Sales Joaze Martins	A/1180/119	Programa 15	24	Programa 15	1980-12-26	98,640	198,012	1,140,100	450,640	910,296	1,420,936	20,128	2,015,168	
Moré M. Gralio del Rey Triunfo	A/1180/114	Arquitecto	24	Arquitecto	1980-12-26	98,640	198,012	1,140,100	450,640	910,296	1,420,936	20,128	2,015,168	
Jose A. Montaner Pedrona	A/2180/118	Imp. Financ.	24	Imp. Financ.	1980-12-26	98,640	198,012	1,140,100	450,640	910,296	1,420,936	20,128	2,015,168	
Paula Mercedes González	A/2180/159	Uned. Impu.	20	Sub Impu.	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Alfonso Roblo Cordeiro	A/2180/152	"	19	695,060	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Teresa Lejandra Lema	A/2180/106	Administ.	14	551,216	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Sara Marroñon Rita Arcau	A/2180/108	Auxiliar	7	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Virginia Riza Robleiras	A/2180/691	Uned. Contab.	20	695,060	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Rosario Castellanos Parodiola	A/2180/601	Subalterno	5	385,920	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Agripa Parodiola Lopez	A/2180/212	Uned. V. Control interno y Contabilidad	6	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Estela Gómez Injuso	A/2180/203	"	6	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Luisa Rivera Senosa	A/2180/105	Administrat.	14	551,216	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Parento Pérez Rosa	A/1180/099	Servicio 10	11	690,152	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Dolores González Regues	A/2181/605	Tec. Adm.	14	551,216	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Reina Pedrona Vicente	A/2182/108	Administ.	6	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Carmen Martínez García	A/2180/152	Auxiliar	6	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. B. Marijia González	A/2180/090	Uned. Imp.	22	695,060	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Rosa Rodríguez Muñoz	A/2180/095	Administ.	14	551,216	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Lourdes Miquelena Jarque	A/2180/012	Auxiliar	7	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Carmen González Harrolo	A/2182/261	Servicio 12	7	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Regenia Gómez Lema	A/2180/269	Uned. Contab.	20	695,060	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
M. Amelia Álvarez Borrellis	A/2180/268	Auxiliar	7	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Maria Estelmo Parodiola	TR/2181/151	Ases. AJUBI	6	441,064	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
Julio Pedrona Vicente	A/2180/211	Uned. Contab.	20	695,060	1981-01-24	86,304	172,608	1,030,910	371,640	743,280	1,104,560	15,360	1,119,920	
						14,412,612	2,114,152	120,576	206,200	28,810,440	14,174,212	43,128	14,174,212	

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS DEPENDIENTES

Delegación de Hacienda de LA CORUÑA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			BÁSICAS	Complementarias	TOTAL	
		N I N G U N O				

Delegación de Hacienda de LUGO

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			BÁSICAS	Complementarias	TOTAL	
		N I N G U N O				

Delegación de Hacienda de ORENSE

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			BÁSICAS	Complementarias	TOTAL	
José Manuel Díaz Nuñez	110HA0000006	Letrado del Estado Adjunto Interino	992.544	366.912	2.037.420	Servicio 12 - Programa 039 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado Cuota Patronal S.S. 654.336 Ayuda Familiar 23.628

Delegación de Hacienda de PONTEVEDRA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			BÁSICAS	Complementarias	TOTAL	
		N I N G U N O				

Delegación de Hacienda de VIGO

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			BÁSICAS	Complementarias	TOTAL	
		N I N G U N O				

2.3. PERSONAL CONTRATADO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de LA CORUÑA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
15.10.019 - GESTION DE TRIBUTOS INTERNOS							
Ana Mª Cabezas Marino	CO1HA82-292	Auxiliar	Auxiliar	515.508	123.576	844.194	205.110
Mª Mercedes Insausti Beorlegui	CO1HA82-295	"	"	515.508	123.576	844.194	205.110
Elena Pardo Ciorraga Meléndrez	CO1HA82-296	"	"	515.508	123.576	844.194	205.110
15.12.039 - ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO							
Antonio Yáñez Martínez	CO3HA374	vacante sustit. Petrado E.		929.974	-	1.218.595	288.621
TOTAL				2.476.498	370.728	1.751.177	901.951

Delegación de Hacienda de LUGO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
CUOTA PATRONAL S.S.							
Armando Méndez Pineiro	CO1HA00380	Auxiliar	Gral. Auxiliar	515.508	123.576	825.024	185.940
José A. Santos Lage	CO1HA00381	"	"	515.508	128.076	829.524	185.940
Servicio 17 - Programa 015 - Control Interno y Contabilidad Pública							
Benigno Corral Nuñez	CO1HA00276	"	"	515.508	123.576	825.024	185.940
Servicio 25 - Programa 014 - Tesoro Público							
Lourdes Saavedra Andion	CO1HA00382	"	"	515.508	123.576	825.024	185.940
TOTAL				2.062.032	498.804	3.304.596	741.760

Delegación de Hacienda de ORENSE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
CUOTA PATRONAL S.S.							
Manuel Sánchez Pérez	CO1HA82000565	Auxiliar	Gral. Aux.	639.084	-	881.916	242.832
Manuel Carballo Martínez	CO1HA82000909	"	"	639.084	-	881.916	242.832
TOTAL				1.278.168	-	1.763.832	485.664

Delegación de Hacienda de PONTEVEDRA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Enrique Vidal Senra	C019HA1215	Programa 010 - Delincuente	Inspección de Administrat.	489.800	10.500	644.428	CUOTA PATRONAL S.S. 134.628
Isabel Boveda Torres	C01HAB000619	Programa 014 - Auxiliar	Pesero Público Gral.Auxil.	515.508	123.576	844.200	205.116
Mª Isabel Cordero Rivera	C01HAB000622	Programa 019 - Auxiliar	Gestión de Tributos Internos Gral.Auxil.	515.508	123.576	844.200	205.116
TOTAL				1.520.816	257.652	3.322.828	544.860

Delegación de Hacienda de VIGO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Mª Carmen Fernández Seijas	C01HA82000810	Programa 010 - Auxiliar	Inspección de Tributos Internos Gral.Aux.	549.010	131.616	897.010	CUOTA PATRONAL S.S. 216.384
Ana Martínez Rodríguez	C01HA82000814	"	"	549.010	131.616	897.010	216.384
TOTAL				1.098.020	263.232	1.794.020	432.768

2.1. PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVIDORES QUE SE TRANSFIEREN

Delegación de Hacienda de LA CORUÑA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
15.05.010 - INSPECCION DE TRIBUTOS INTERNOS							
Miguel Carrillo López	830000582	Grabador	Grabador	742.600	7.061	990.220	240.559
Mª Carmen Fuentes García	830000592	Verificadora	Verificadora	712.900	23.082	972.125	236.143
15.03.001 - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES							
José Luis Buján Rodríguez	L03HA498	Mozo	Mozo	545.458	-	716.115	170.657
TOTAL				2.000.958	30.143	2.678.460	647.359

Delegación de Hacienda de LUGO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
		Servicio 15 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					CUOTA PATRONAL S.S.
José Luis Chao Enriquez	L97HA8301079	Aux. grabación	Grabación	807.800	18.755	1.066.975	240.420
Ignacio José Bal Nieves	L97HA8301080	Aux. grabación	Grabación	807.800	18.755	1.066.975	240.420
		TOTAL		1.615.600	37.510	2.133.950	480.840

Delegación de Hacienda de ORENSE

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
		Servicio 05 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					CUOTA EMPRESARIAL S.S.:
Mª Teresa González Rodicio	L97HA83000717	Aux. Grabac.	Auxiliar	807.800	-	1.132.283	305.728
Mª Carmen González González	L97HA83000738	Aux. Verific.	"	782.432	-	1.106.059	304.872
		TOTAL		1.590.232	-	2.238.342	648.110

Delegación de Hacienda de PONTEVEDRA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
		Servicio 05 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					CUOTA PATRONAL S.S.
Mª Sara Fernández Seoane	L97HA83000766	Aux. grabación	Aux. Informá tica	807.800	18.755	1.092.343	265.788

Delegación de Hacienda de VIGO

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
		Servicio 15 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos					CUOTA PATRONAL S.S.
Felipe Villar Alba	L97HA8300128	Aux. Grabación	Aux. Grab.	807.800	18.755	1.094.011	267.456
Mª Luisa Pérez Suppo	L97HA8300129	"	"	807.800	18.755	1.094.011	267.456
		TOTAL		1.615.600	37.510	2.188.022	534.912

RELACION N° 3

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

(En miles de pesetas)

	SERVICIOS		TOTAL
	Centrales	Periféricos	
a) Coste bruto			
Gastos de Personal	42.246	197.805	240.051
Gastos de funcionamiento	30.373	51.738	82.111
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución			27.107
			349.269
b) A deducir:			
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos			1.875
			347.394

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1983

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.01.112		2.756	12.701			15.457
15.01.113		16.982	39.397			56.379
15.01.122		20.939	68.199			89.138
15.01.161			7.792			7.792
15.01.172			9.825			9.825
15.01.181			6.305			6.305
15.01.211		1.096	3.081	343		4.520
15.01.222		566	5.650	628		6.844
15.01.235		76	2.906	323		3.305
15.01.241		634	3.892	432		4.958
15.01.251		4				4
15.01.253		1				1
15.01.255		2	116	13		131
15.01.257		264	1.982	221		2.467
15.01.271		296	7.207	601		8.104
15.01.281		17				17
15.01.282		22				22
15.01.283		42				42
15.01.291		589				589
15.02.253		772				772
15.02.283		5				5
15.03.254		47				47
15.03.257		108				108
15.03.271		38				38
15.03.282		22				22
15.03.283		42				42
15.04.222		69				69
15.04.233		2				2
15.04.257		21.480				21.480

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.04.271		110				110
15.04.282		6				6
15.04.611					182 reposic.	182
15.06.112		1.542	1.198			2.740
15.06.254		61				61
15.07.253		4				4
15.07.257		4				4
15.08.221			21.729	2.414		24.143
15.08.222		295				295
15.08.235		53				53
15.08.254		30				30
15.08.257		11				11
15.08.271		55				55
15.08.611					12.757 reposic.	12.757
15.09.253		36				36
15.09.271		22				22
15.09.283		12				12
15.12.222		129				129
15.12.232		54				54
15.12.233		23				23
15.12.235		697				697
15.12.254		766				766
15.12.261		575				575
15.12.282		87				87
15.12.283		1.149				1.149
15.12.611					2.209 reposic.	2.209
15.12.611					7.488 invent.	7.488
21.01.113			3.341			3.341
22.03.114			17.098			17.098
23.03.115			27.535			27.535
22.03.116			1.742			1.742
22.06.115			1.755			1.755
22.06.181			496			496
31.02.141		27	421			448
31.03. 61					4.471 reposic.	4.471
		72.619	244.368	5.175	27.107	349.269

RELACION N° 4

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

CREDITOS EN MILES DE PTAS. 1984

a) Costes brutos	SERVICIOS		TOTAL
	Centrales	Periféricos	
Capítulo I - Gastos de Personal	44.994	210.658	255.652
Capítulo II- Gastos de funcionamiento	31.962	55.876	87.838
Capítulo VI- Inversiones por transferencias para conserva- ción, mejora y sustitución		28.733	28.733
Capítulo IV- Gastos para transferencias	834		834
TOTAL			373.057
b) A deducir			
Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos			2.067
TOTAL			370.990

NOTA: Para 1985, estos créditos se actualizarán conforme a los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. El importe de las "basas efectivas", se determinará en función de la fecha en que la Comunidad Autónoma asuma sujeción de los servicios que se traspasan.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1.984 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>02.001</u>						
15.02.257		4,-				4,-
421		834,-				834,-
<u>03.001</u>						
15.03.115			757,-			757,-
116			685,-			685,-
122			808,-			808,-
161			580,-			580,-
181			240,-			240,-
211		1.184,-	3.327,-	370,-		4.881,-
222		611,-	6.102,-	678,-		7.391,-
235		139,-	3.138,-	349,-		3.626,-
241		684,-	4.203,-	467,-		5.354,-
251		4,-				4,-
253		1,-				1,-
255		2,-	125,-	14,-		141,-
257		285,-	2.141,-	239,-		2.665,-
271		343,-	7.784,-	865,-		8.992,-
281		18,-				18,-
<u>03.001</u>						
15.03.282		24,-				24,-
283		51,-				51,-
291		636,-				636,-
<u>05.010</u>						
15.05.115			1.169,-			1.169,-
122			685,-			685,-
141			8,-			8,-
161			4.196,-			4.196,-
181			1.441,-			1.441,-
222		139,-				139,-
232		58,-				58,-
233		25,-				25,-
235		753,-				753,-
254		827,-				827,-
261		621,-				621,-
282		94,-				94,-
283		1.241,-				1.241,-
611					1.342,- Rep.	2.342,-
<u>05.001</u>						
15.05.611					1.937,- Invent	7.937,-
<u>10.019</u>						
15.10.112			1.756,-			1.756,-
113			11.119,-			11.119,-
114			8.330,-			8.330,-
115			15.251,-			15.251,-
122			15.851,-			15.851,-
141			69,-			69,-
172			4.769,-			4.769,-
181			1.528,-			1.528,-
253		4,-				4,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>12.039</u>						
15.12.112		1.042,-	2.334,-			3.376,-
113		898,-	2.198,-			3.096,-
114			4.194,-			4.194,-
115			3.133,-			3.133,-
116			479,-			479,-
129		3.479,-	6.682,-			10.161,-
<u>12.039</u>						
15.12.141			30,-			30,-
172			990,-			990,-
181			1.004,-			1.004,-
254		66,-				66,-
<u>13.013</u>						
15.13.221			23.467,-	2.607,-		26.074,-
222		319,-				319,-
254		32,-				32,-
257		12,-				12,-
271		59,-				59,-
611					13.522,- Repos.	13.522,-
<u>15.010</u>						
15.15.112		2.915,-	12.133,-			15.048,-
113		3.947,-	22.202,-			26.149,-
114			1.785,-			1.785,-
115			5.383,-			5.383,-
116			211,-			211,-
<u>15.010</u>						
15.15.122		8.422,-	40.265,-			48.687,-
141		4,-	295,-			299,-
161			3.521,-			3.521,-
172			2.662,-			2.662,-
181			2.472,-			2.472,-
<u>16.020</u>						
15.16.253		99,-				99,-
283		13,-				13,-
<u>17.015</u>						
15.17.112		4.284,-				4.284,-
113		8.957,-	9.747,-			18.704,-
114			1.555,-			1.555,-
115			3.587,-			3.587,-
<u>17.05</u>						
15.17.122		10.400,-	6.599,-			16.999,-
141		26,-	37,-			63,-
172			681,-			681,-
181			198,-			198,-
254		50,-				50,-
257		114,-				114,-
271		41,-				41,-
282		24,-				24,-
283		45,-				45,-

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.014						
15.25.113			1.176			1.176
115			1.914			1.914
116			479			479
122			1.684			1.684
141			9			9
172			1.361			1.361
181			416			416
222		75				75
25.014						
15.25.233		2				2
257		23.198				23.198
271		119				119
282		6				6
611					193 reposic.	193
TOTAL SECCION 15		77.790	260.945	5.589	23.994	368.318
03.013						
31.03.614					4.739 reposic.	4.739
TOTAL SECCION 31					4.739	4.739
TOTAL:						
A deducir		77.795	260.945	5.589	28.733	373.057
Recursos tasas						2.067
TOTAL A TRANSFERIR						370.990

8900

REAL DECRETO 674/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó en su reunión del día 24 de enero de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 24 de enero de 1985, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1 En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere

el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 1 punto 2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19647 *CORRECCION de errores del Real Decreto 673/1985, de 2 de abril, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 17 de mayo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14139, en la segunda columna, primer párrafo, antepenúltima línea, donde dice: «servivios», debe decir: «servicios».

Página 14140, en la segunda columna, apartado 2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «disposición tercera», debe decir: «disposición transitoria tercera».

Página 14141, en la segunda columna, apartado 4, b), tercera línea, donde dice: «precedentes», debe decir: «procedentes».

Página 14142, en la primera columna, apartado D), 2, tercera línea, donde dice: «cuando devengue», debe decir: «cuando se devengue».

Página 14142, en la primera columna, apartado D), 4, cuarta línea, donde dice: «coadyudando» debe decir: «coadyuvando».

Página 14142, en la segunda columna, apartado F), 2, segunda línea, detrás de «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «del Real Decreto por el que se apruebe» y suprimir la preposición «a».

Página 14143, en la segunda columna, apartado J), tercera línea, donde dice: «en» debe decir: «de».

Página 14145, relación número 2, Delegación de Hacienda de La Coruña, programa 15.10.019, donde dice: «María del Carmen Fero Gómez», debe decir: «Carmen Fero Gómez».

Página 14145, relación número 2, Delegación de Hacienda de La Coruña, programa 15.15.010, donde dice: «María Milagros Alvarez Teijeiro, número Registro Personal T06PG12A1473», debe decir: «Milagros Alvarez Teijeiro, número Registro Personal T06PG12A220».

Página 14145, relación número 2, Delegación de Hacienda de La Coruña, programa 15.15.010, donde dice: «José Manuel Carretero Ramos», debe decir: «Manuel Carretero Ramos».

Página 14147, relación número 2, Costes Centrales e Interdepartamentales con inclusión de vacantes presupuestarias, Comunidad Autónoma de Galicia, programa 17.015, María Carmen San Martín Capellán, donde dice: Número de Registro de Personal «A25HA1294», debe decir: «A25HA1924».

Página 14148, relación número 2, Delegación de Hacienda de Lugo, programa 15.010, Trinidad Vega Martín, donde dice: Número de Registro de Personal «T06PG12A809», debe decir: «T06PG12A2809».

Página 14149, relación número 2, Delegación de Hacienda de Orense, programa 15.15.010, donde dice: «José Lino Vázquez Mojadín», debe decir: José Lino Vázquez-Mojadín Blanco».

Página 14149, relación número 2, Delegación de Hacienda de Orense, programa 15.10.019, María del Carmen Riadigos González, donde dice: Número de Registro de Personal «A03OG033016», debe decir: «A03PG132604».

Página 14150, relación número 2, Delegación de Hacienda de Pontevedra, programa 10.019, Gómez Torres, Ana Rosa, donde dice: Número de Registro de Personal «S03PG29042», debe decir: «A03PG035914».

Página 14150, relación número 2, Delegación de Hacienda de Pontevedra, programa 12.039, Pou Rivas, María Jesús, donde dice: Número de Registro de Personal «A03PG24238», debe decir: «A03PG24328».

Página 14150, relación número 2, Delegación de Hacienda de Pontevedra, programa 17.15, Varela Vara del Rey, Paloma, donde dice: Número de Registro de Personal «S03PG29101», debe decir: «A03PG35972».

Página 14151, relación número 2, Delegación de Hacienda de Vigo, programa 15.010, donde dice: «Sara Mercedes Eriz Arean, número de Registro de Personal A03PG23188», debe decir: «Sara Mercedes Eriz Arean, número de Registro de Personal «A03PG22166».

Página 14151, relación número 2, Delegación de Hacienda de Vigo, programa 10.019, María Carmen González Barreiro, donde dice: Número de Registro de Personal «A03PG22643», debe decir: «A03PG22634».

Página 14151, relación número 2, Delegación de Hacienda de Vigo, programa 12.039, Julio Pedrosa Vicente, donde dice: Número de Registro de Personal «A10HA00473», debe decir: «A10HA437».

19648 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1985, a continuación se publica la oportuna rectificación.

En la página 25796, artículo 4.º, donde dice: «2. Tendrán nivel de Subdirección General los Centros de Publicaciones de los siguientes Departamentos:

- Defensa.
- Economía y Hacienda.
- Obras Públicas y Urbanismo.
- Educación y Ciencia.
- Trabajo y Seguridad Social».

Debe decir: «2. Tendrán nivel de Subdirección General los Centros de Publicaciones de los siguientes Departamentos:

- Defensa.
- Economía y Hacienda.
- Obras Públicas y Urbanismo.
- Educación y Ciencia.
- Trabajo y Seguridad Social.
- Sanidad y Consumo».

19649 *CORRECCION de errores del Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 30 de marzo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Debe incluirse en la relación de personal correspondiente a doña Piedad Gutiérrez Mateo, Técnico Auxiliar de la AISS, número de Registro de Personal T06PG12A0089, con destino en Toledo.

19650 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de educación.*

Advertidos errores y omisiones en las relaciones adjuntas a los anexos del Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXO I

Relación 3. - Créditos Presupuestarios.

En la página-22.021 del Boletín Oficial del Estado número 18, de 9 de agosto de 1983, en el estadillo 3. 2. - Dotaciones y recursos, para financiar el coste efectivo de los servicios del Instituto Nacional de Educación Especial, que se traspasan a la Comunidad Valenciana. Calculados en función de los datos del Presupuesto del Ejercicio 1983, en la columna. Créditos Presupuestarios (donde figura la denominación numérica de los conceptos presupuestarios) donde dice 281.1, debe decir 281 y donde dice 281.2, debe decir 282 y donde dice 281.3, debe decir 283. En la partida correspondiente al concepto 283 (281.3). - Estudios y trabajos técnicos. - En las columnas Servicios Centrales. - Coste indirecto y total anual, donde dice 1541, debe decir 1169. - Como consecuencia los totales quedan como sigue: Total capítulo 2, donde dice 6446, debe decir 6.074. - y donde dice 95.522, debe decir 95.150. - Donde dice total dotaciones. - Coste indirecto. - 11.538, debe decir 11.166 y donde dice total anual 199.048, debe decir 198.676.